



Don Roberto Sánchez de la Rosa Portavoz del Grupo Municipal IUCyL en Santovenia de Pisuerga en nombre y representación del mismo, mediante el presente escrito, y en uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), solicita que se eleve al Pleno de la Corporación para su debate y por lo tanto que se incluya en el orden del día la siguiente propuesta:

- CLAUSURA DE LA PLANTA Y EL VERTEDERO DE RESIDUOS TÓXICOS DE CETRANSA POR CARECER DE PERMISOS URBANÍSTICOS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 2 de Julio de 2013 se publicó en el BOE la sentencia de 4 de Junio de 2013 del Tribunal Constitucional en la que se declara la inconstitucionalidad y nulidad de la disposición adicional de la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad, Ley que en su disposición adicional declaraba Proyecto Regional la planta de transferencia, de tratamiento físico-químico y depósito de seguridad de CETRANSA ubicadas en el municipio de Santovenia de Pisuerga.

La licencia urbanística del acto de uso del suelo citado fue anulada por Sentencia 335 de 31 de marzo de 1997 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, confirmada por Sentencia de 3 de diciembre de 2001 del Tribunal Supremo.

Asimismo, por Sentencia 488 de 2 de abril de 1998 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, confirmada por Auto de 23 de abril de 1999 del Tribunal Supremo, fue anulado el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid de 23 de diciembre de 1992 autorizando la instalación de un depósito de seguridad en suelo no urbanizable del municipio de Santovenia de Pisuerga. Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 10 de abril de 2002, avalado por Auto nº 250/02 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se ordenó la clausura en el plazo de un mes de las instalaciones de CETRANSA por carecer de licencia urbanística; clausura que se hizo efectiva el 15 de mayo de dicho año, sin que desde el punto de vista urbanístico haya variado ninguna circunstancia que admita la continuidad del acto de uso del suelo sin la previa y preceptiva licencia urbanística, una vez anulada la Ley 9/2002 por el Tribunal Constitucional

En el pleno del pasado mes de Julio nuestro grupo municipal solicitó la clausura de los actos de uso del suelo en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo, conforme a lo previsto en los artículos 113.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 341.1 de su Reglamento, sin que hasta la fecha conste la adopción de medida alguna de protección y restauración de la legalidad.

En el pleno del pasado mes de Septiembre, en concreto el Jueves 5 de Septiembre de 2013, nuestro grupo municipal presentó una moción para que el Ayuntamiento de Santovenia adoptase las medidas de protección y restauración de la legalidad, en particular la clausura de los actos de uso del suelo en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo, conforme a lo previsto en los artículos 113.1 de la Ley 5/1999 y 341.1 de su Reglamento.



Con fecha 4 de septiembre de 2013 miembros del grupo municipal de izquierda unida, alertados por un vecino, a pesar de carecer de permisos urbanísticos, CETRANSA estaba realizando distintas obras en su vertedero, más allá de las vinculadas a la operación habitual del mismo, consistentes en movimientos de tierra realizados con maquinaria pesada. Estos hechos se pusieron en conocimiento del Ayuntamiento, y el Alcalde hace efectivo el decreto N° 349/2013 a través del cual se consideran inválidas las solicitudes de licencias urbanística que Cetransa presentó mediante escrito al este Ayuntamiento el 2 de Junio y el 3 de Julio de 2013 con el objeto de ampliar instalaciones.

Con fecha 17 de octubre de 2013 se ha vuelto a comprobar por miembros del grupo municipal de Izquierda Unida, a pesar de carecer de permisos urbanísticos, CETRANSA continúa realizando con completa impunidad distintas obras en su vertedero, consistentes en movimientos de tierra realizados con maquinaria pesada, que se pueden observar en las fotografías adjuntas (**Anexo I**).

Es necesario insistir que estas obras se están realizando sin licencia en terrenos clasificados como Suelo Rústico con Protección Natural ,según se acredita en el Dictamen que se adjunta (**Anexo II**).

Por último, la actividad ilegal de la planta y el vertedero de residuos tóxicos de CETRANSA constituye una amenaza para la seguridad y el medio ambiente de Santovenia de Pisuerga, que está lastrando el desarrollo socioeconómico del municipio, siendo co-responsable de la anulación judicial del Plan General de Ordenación Urbana, por su radical incompatibilidad con las actividades urbanas.

Por todo ello el grupo Municipal de Izquierda Unida en Santovenia de Pisuerga eleva al pleno las siguientes propuestas:

- Que conforme a lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 367.1.a) de su Reglamento, el Ayuntamiento de Santovenia adopte las medidas de protección y restauración de la legalidad, y en particular la clausura de los actos de uso del suelo en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo, conforme a lo previsto en los artículos 113.1 de la Ley 5/1999 y 341.1 de su Reglamento, sin perjuicio de la incoación de procedimiento sancionador de una infracción urbanística muy grave y de restauración de la legalidad.
- Que se paralicen las obras en ejecución, con carácter inmediatamente ejecutivo, conforme a lo previsto en los artículos 113.1 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y 341.1 de su Reglamento, además de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador de una infracción urbanística muy grave y de restauración de la legalidad.

**Fdo. Don Roberto Sánchez de la Rosa
Portavoz del Grupo Municipal de IUCyL**

En Santovenia de Pisuerga a 30 de Octubre del 2013

ILMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCEMO. AYUNTAMIENTO DE SANTOVENIA DE PISUERGA

ANEXO I



Detalle de una retroexcavadora realizando movimiento de tierras



Maquinaria pesada realizando movimiento de tierras

ANEXO II

INFORME TÉCNICO DE LUIS SANTOS Y GANGES, GEÓGRAFO DOCTOR EN URBANISMO, PROFESOR DE URBANÍSTICA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO EN LA ESCUELA TÉCNICA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE VALLADOLID Y MIEMBRO DEL EQUIPO REDACTOR DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN DE ÁMBITO SUBREGIONAL DE VALLADOLID Y ENTORNO (DOTVAENT)

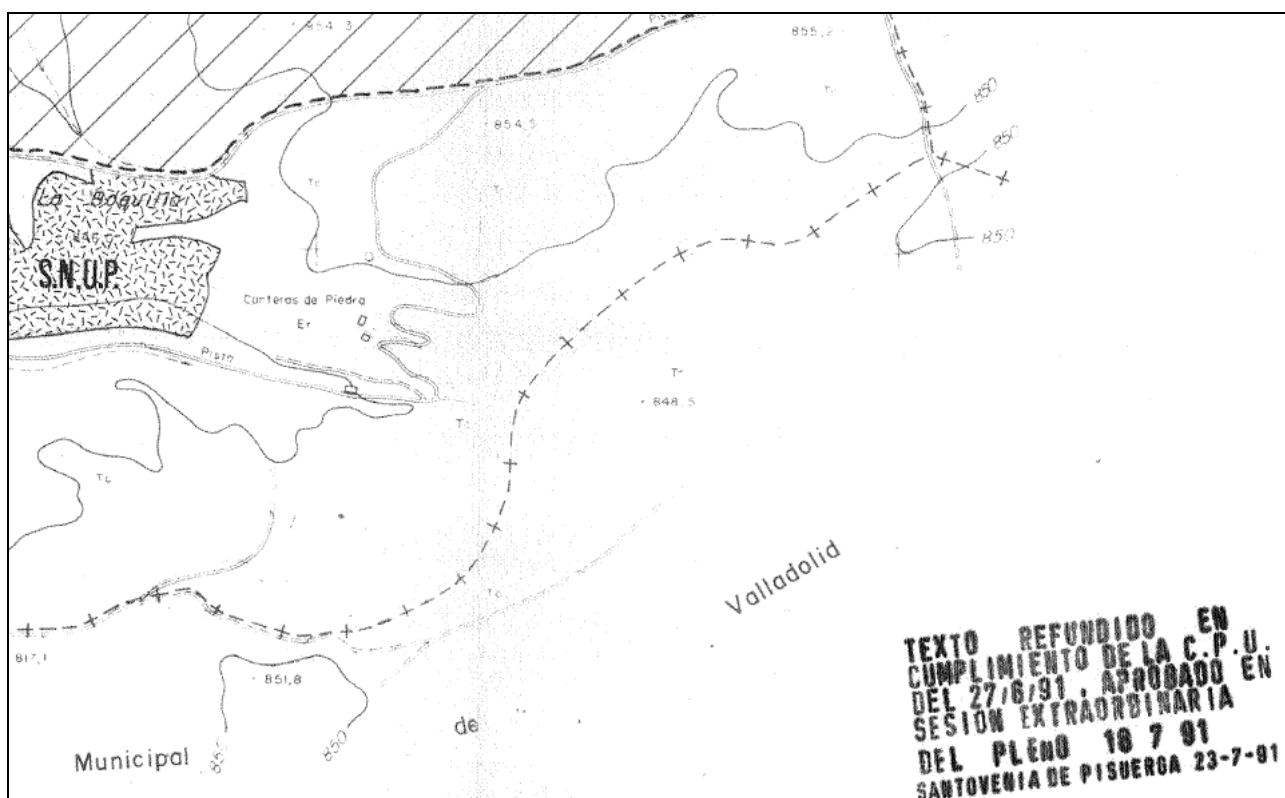
El presente informe se realiza a petición de la asociación Ecologistas en Acción de Valladolid y tiene como principal objetivo identificar el régimen urbanístico aplicable en la actualidad a los terrenos donde se ubica el depósito de seguridad de residuos industriales de la empresa CETRANSA en el municipio de Santovenia de Pisuerga (Valladolid), tras la anulación por el Tribunal Constitucional de la disposición adicional de la Ley 9/2002, de 10 de julio, para la declaración de proyectos regionales de infraestructuras de residuos de singular interés para la Comunidad, por Sentencia de 4 de junio de 2013 (Boletín Oficial del Estado de 2 de julio de 2013). La disposición adicional de la Ley 9/2002 declaraba como Proyecto Regional la instalación que nos ocupa, y en su punto 3 clasificaba como “Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras” los terrenos afectados por dicho depósito de seguridad, conforme a la documentación referida en el anexo. Para identificar el régimen urbanístico aplicable en estos momentos, una vez anulada dicha disposición adicional, es necesario acudir al planeamiento urbanístico general y a los instrumentos de ordenación del territorio vigentes para este espacio del municipio de Santovenia de Pisuerga.



Imagen aérea del depósito de seguridad de Residuos Industriales de Santovenia de Pisuerga (Valladolid)



El municipio de Santovenia de Pisuerga está ordenado por unas Normas Subsidiarias de Ámbito Municipal –NNSS- aprobadas definitivamente por Acuerdo de 30 de julio de 1991 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valladolid (Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid de 1 de octubre de 1991), no adaptadas a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dichas NNSS clasificaron los terrenos donde actualmente se emplaza el depósito de seguridad de residuos industriales como “Suelo No Urbanizable sin Protección Específica”, según se aprecia en su Plano de Ordenación nº 5 de “Clasificación de suelo”. Si bien parte de los terrenos ocupados por estas instalaciones se sitúan en dicho plano dentro del municipio de Valladolid.



Detalle del plano de clasificación de subsuelo de las Normas Subsidiarias de Santovenia de Pisuerga

Es notorio que el planeamiento urbanístico general en los veintitrés municipios del ámbito denominado “Valladolid y Entorno”, incluido el de Santovenia de Pisuerga, debe atenerse a las determinaciones de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Valladolid y Entorno DOTVAENT-, aprobadas por Decreto 206/2001, de 2 de agosto (Boletín Oficial de Castilla y León de 8 de agosto de 2001). El punto 3 de la disposición adicional primera de este Decreto 206/2001, actualmente en pleno vigor, señala que “Estas Directrices clasifican como suelo rústico con protección natural todos los terrenos incluidos en «Áreas de Singular Valor Ecológico» (A.S.V.E.) y «Cuestas y Laderas», y que actualmente estén clasificados como suelo no urbanizable o suelo rústico en cualquiera de sus categorías”.



Detalle del Plano de Ordenación 1: Protección de Espacios Valiosos de las DOTVAENT

Según se aprecia en el “Plano de Ordenación 1: Protección de Espacios Valiosos” de las DOTVAENT, los terrenos ocupados en la actualidad por el depósito de seguridad de residuos industriales de Santovenia de Pisuerga están delimitados como “Cuestas y Laderas”, en coherencia con la definición que da de éstas el artículo 6.1 de las DOTVAENT (“se entiende por cuestas y laderas tanto el espacio plano en la cornisa del páramo como el sector inferior con mayores pendientes y los espacios arbolados de su ámbito”) y con la apreciación de su disposición adicional tercera sobre los límites de dichos Planos de Ordenación, constituidos en el caso de las cuestas y laderas que nos ocupan por la cornisa del páramo.

En conclusión, se considera que **la clasificación urbanística actual de los terrenos donde se ubica el depósito de seguridad de residuos industriales de la empresa CETRANSA en el municipio de Santovenia de Pisuerga (Valladolid) es la de “Suelo Rústico con Protección Natural”**, en aplicación de la disposición adicional primera de las Directrices de Ordenación de ámbito subregional de Valladolid y Entorno. El régimen urbanístico aplicable a dichos terrenos es, por lo tanto, el recogido en los artículos 23 a 25 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y de manera más específica el previsto en el artículo 64 de su Reglamento, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero, y en el artículo 6 de las DOTVAENT.

Valladolid, 25 de septiembre de 2013

Fdo.: Luis Santos y Ganges
Doctor por la Universidad de Valladolid en el área de Urbanística y Ordenación del Territorio
Profesor de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Valladolid
Geógrafo colegiado núm. 149 del Colegio de Geógrafos